

RAD: 2023-000133-00
DEMANDANTE: CAROL MARCELA NOBMAN ROCHA
DEMANDADOS: FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, FIDELINA ROCHA DIAZ, CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, YANETH NOBMANN ROCHA.
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 9 de mayo de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

Se observa que la parte actora no allego la constancia de habérsele enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado visible en el certificado de cámara de comercio allegado con la demanda, tal como lo preceptúa el art. 6° de la Ley 2213 del 2022;

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA...

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

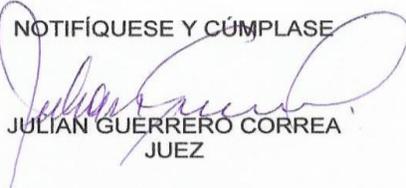
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA promovida por CAROL NOBMANN ROCHA contra FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, FIDELINA ROCHA DIAZ, CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, YANETH NOBMANN ROCHA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada CAROLINA TRESPALACIOS NOVA identificada con C.C. 1°095.795.214 Y T.P. No. 187.373 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.